CONTRATO DE SUMINISTRO No. 216 DE 2026

CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HABACUC CALDERÓN DE CARMEN DE CARUPA
PROVEEDOR:	SOCIEDAD RODRIGUEZ MURCIA S.A.S.
DOCUMENTO IDENTIDAD	NIT N°901.560.761-7
OBJETO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y DEMÁS SERVICIOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR, PLANTA ELÉCTRICA, GUADAÑADORA Y CALDERA DE AGUA DE LA E.S.E. HOSPITAL HABACUC CALDERON CARMEN DE CARUPA.
VALOR	NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA Y OCHO DE PESOS M/CTE ($9.957.068.oo).
PLAZO	CUATRO (04) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	01 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber **ANA LUCIA MORA POLOCHE**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.094.265** de Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HABACUC CALDERÓN DE CARMEN DE CARUPA** con NIT No. 899.999.161-7, en calidad de Gerente, según Decreto de nombramiento número 003 de fecha primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024), emanado de la Gobernación de Cundinamarca y posesionada mediante acta número 045 del día dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024), autorizada legalmente para contratar, obrando conforme al Estatuto de Contratación adoptado mediante Acuerdo No. 011 del 05 de mayo de 2025 modificado por el Acuerdo No. 032 del 16 de diciembre de 2025 y el Manual de contratación Resolución 075 del 31 de diciembre de 2025, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** por una parte, y por la otra, la Empresa **SOCIEDAD RODRIGUEZ MURCIA S.A.S.** con NIT **901.560.761-7** obrando como Representante Legal la señora **NUBIA CONSTANZA MURCIA BARRAGAN**, también mayor de edad, identificada con C.C. No **39.739.574** y quien para efecto del presente contrato, se denominará, el PROVEEDOR, Hemos acordado celebrar el presente contrato, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que la Empresa Social del Estado Hospital Habacuc Calderón de Carmen de Carupa Cundinamarca, definida como Empresa Prestadora de Salud de primer Nivel de atención, constituida como categoría especial de entidad pública descentraliza del orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del sistema de seguridad social en salud y sometida al régimen jurídico existente previsto en el capitulo III, articulo 194, 195 y 197 de la ley 100 de 1993, que presta servicios de salud en el territorio de influencia del Municipio de Carmen de Carupa. **2.** Que la E.S.E Hospital Habacuc Calderón de Carmen de Carupa Cundinamarca en su Plan de Gestión tiene contemplado programas y proyectos que van encaminados a dar cumplimiento con las políticas públicas articuladas en el Sistema General de Seguridad Social de Salud, estructuradas en el Plan Departamental de Desarrollo adoptado por el señor Gobernador de Cundinamarca y que la Institución por ser una Entidad del Orden Departamental debe garantizar el cabal cumplimiento de manera armónica, desarrollar las acciones que garanticen la normal ejecución de las actividades misionales. **3.** Que el Hospital requiere el suministro de combustibles, lubricantes y demás servicios para el parque automotor, planta eléctrica, guadañadora y caldera de agua de la E.S.E. Hospital Habacuc Calderón Carmen de Carupa. **4.** Que la entidad elaboró el estudio previo que evidencia la necesidad de contratar los servicios requeridos para el cumplimiento de su objeto misional. **5.** Que con el fin de cumplir con los requerimientos asistenciales y/o administrativo se hace necesario proceder a la contratación del suministro de combustibles y lubricantes. **6.** Que EL PROVEEDOR reúne las condiciones técnicas requeridas para la ejecución de las actividades, así como experiencia específica e idoneidad en el objeto a contratar. **7.** Que se presentó propuesta por parte del PROVEEDOR. **8.** Que la propuesta presentada por EL PROVEEDOR, se encontró viable para la satisfacción de las necesidades de la entidad. Por lo anterior las partes acuerdan que el presente contrato de Prestación de Servicios se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y DEMÁS SERVICIOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR, PLANTA ELÉCTRICA, GUADAÑADORA Y CALDERA DE AGUA DE LA E.S.E. HOSPITAL HABACUC CALDERON CARMEN DE CARUPA.**

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato es de **CUATRO (04) MESES**. contados apartir de la suscripcion del acta de inicio. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA Y OCHO DE PESOS M/CTE ($9.957.068.oo),** suma que el Hospital pagará al PROVEEDOR en cuatro (04) pagos en mensualidades vencidas cada una, proporcionales al consumo mensual de los suministros efectivamente entregados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes al cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato, previa presentación de la respectiva factura, certificada por el supervisor y su aceptación a satisfacción por parte del HOSPITAL, junto con la respectiva acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social de conformidad con lo establecido en la ley 789 de 2012, en concordancia con el Decreto 1703 de 2002. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cada pago estará sujeto a la disponibilidad de recursos según PAC (Programación Anual Mensualizado de Caja). **CLÁUSULA CUARTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se hará con cargo al CDP N° **511** de la vigencia 2026, con fecha de expedición primero (01) de septiembre de 2026. Rubro Presupuestal N° 2.4.5.01.03.07 GENERALES ; 2.1.2.02.01.003.01 VIGENCIA ACTUAL y 245020605 PIC DEPARTAMENTAL. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Suministrar el combustible (Gasolina, gas y ACPM), lubricantes (aceites, grasa, líquido para frenos) y demás servicios que presten (monta llantas, cambio de aceite, engrase, insumos como estopa, silicona, y otros) para el parque automotor, planta eléctrica, guadañadora y calentador de agua de la E.S.E. Hospital Habacuc Calderón Carmen de Carupa, de acuerdo a la siguiente tabla:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	V.UNITARIO
1	ACPM	GALON	$ 11.690
2	GASOLINA CORRIENTE	GALON	$ 16.380
3	ACEITE DELO 15W40	GALON	$ 110.000
4	FILTRO COMBUSTIBLE FLP392	UNIDAD	$ 48.000
5	FILTRO AP C010	UNIDAD	$ 42.000
6	MOBIL SUPER MIL	GALON	$ 137.000
7	HAVOLINNE 50	GALON	$ 106.000
8	FILTRO A54	UNIDAD	$ 25.500
9	VALVULINA SHELL SPIRAX	GALON	$ 115.000
10	Filtro a-113	UNIDAD	$ 18.000
11	MOBIL 15W40	GALON	$ 118.000
12	LIQUIDO PARA FRENOS DOT3 TERPEL	CUARTO	$ 26.000
13	REFRIGERANTE CORRIENTE TERPEL	GALON	$ 26.000
14	FILTRO A1	UNIDAD	$ 20.000

2. Prestar el Suministro con oportunidad y calidad. **3.** Garantizar la calidad del Suministro contratado de acuerdo con las especificaciones requeridas por LA EMPRESA. **4.** Cumplir con las normas de seguridad y medio ambiente en la manipulación y almacenamiento de combustibles y lubricantes. **5.** Generar los correspondientes soportes de los suministros realizados. **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones pactadas. **2.** Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y afiliación a riesgos laborales, en cumplimiento oportuno y estricto, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **3.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamiento en la prestación del servicio de acuerdo con las normas que rigen su actividad. **4.** Desarrollar el contrato con idoneidad, conforme a los principios éticos de pulcritud y oportunidad, la ley y las buenas costumbres que exige el Estado, en este caso el Hospital. **5.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **6.** El PROVEEDOR será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que se desarrollen en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. **7.** Cumplir con las condiciones técnicas y económicas presentadas en la propuesta. **8.** El

PROVEEDOR se obliga a mantener bajo absoluta confidencialidad y reserva toda la información y documentación que intercambie en desarrollo de este contrato, la información y documentos entregados por la Entidad, son de carácter estrictamente confidencial y reservado, por lo tanto, no puede ser divulgada a terceros, ni usada para ningún propósito diferente para el uso Institucional. **9.** Los demás acordes al objeto contractual. **10.** Garantizar la adherencia a los protocolos y/o procedimientos establecidos por la entidad. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** 1. Revisar y supervisar que el suministro se realice conforme a lo estipulado en esta orden. **2.** Pagar al PROVEEDOR los valores que correspondan por los suministros otorgados de acuerdo al flujo de caja disponible. **3.** Ejercer la vigilancia y control, y exigir al PROVEEDOR, a través del supervisor del contrato, la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **4.** Prestar la colaboración necesaria para el normal desarrollo del contrato **5.** Facilitarla información requerida por el PROVEEDOR para el buen cumplimiento de las obligaciones pactadas. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN**: EL HOSPITAL controlará el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL PROVEEDOR a través de la Subgerente de la ESE o quien haga sus veces; en desarrollo de su función, el supervisor realizará todas aquellas actividades que propendan por la efectiva realización del principio de responsabilidad en especial las siguientes. **1)** Vigilar el pleno cumplimiento por parte del PROVEEDOR del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato de suministro. **2)** Comunicar a la Gerencia del Hospital en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del presente contrato. **3)** Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y ejecución del contrato suministro. **4)** Certificar el cumplimiento de las actividades del PROVEEDOR, realizando el respectivo informe de supervisión. **5)** Verificar el cumplimiento por parte del PROVEEDOR de la afiliación y pago de la seguridad social integral. **6)** Informar a la Gerencia del Hospital sobre el incumplimiento de las obligaciones del PROVEEDOR, si se llegaren a presentar. **7)** Comunicar a la Gerencia del Hospital cualquier modificación que deba hacerse en desarrollo del contrato de suministro. **8)** Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR Y PÓLIZA DE GARANTÍA:** El PROVEEDOR responderá civil y penalmente por sus acciones y sus omisiones. **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del PROVEEDOR, La ESE impondrá multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato de prestación de servicios, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. **CLÁUSULA DECIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato de prestación de servicios, valor que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, El Hospital podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación de la empresa y las disposiciones legales que la regulen. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** EL PROVEEDOR no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Las partes acuerdan que el presente contrato queda sometido a la aplicación de las cláusulas excepcionales de qué trata los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley 80 de 1993, y normas que las modifiquen o reglamenten. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución, **2.** Por cumplimiento del objeto contractual. **3.** por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes, **4.** Por mutuo acuerdo. **5.** Las demás circunstancias previstas en el manual de contratación de la empresa y normas concordantes. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra causa excepcional, se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual conste la eventualidad, sin que para los efectos del plazo extintivo del contrato se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** Por ser el presente un contrato de prestación de servicios las partes acuerdan que la liquidación del mismo no es obligatoria, sin embargo en caso de que la misma deba efectuarse por terminación anticipada del contrato, se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y en el evento en que EL PROVEEDOR no se presenta a la liquidación bilateral o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, se realizara de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El PROVEEDOR manifiesta, con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el artículo 22 del

Estatuto de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 011 de 05 de mayo de 2025 modificado por el Acuerdo No. 032 del 16 de diciembre de 2025) y las demás previstas en la Ley o la Constitución Política. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL:** El PROVEEDOR debe cumplir las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo establecido en la ley 789 de 2012, en concordancia con el Decreto 1703 de 2002. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para la ejecución se requiere: **1.** La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. **2.** La existencia de registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA**: las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato se resolverán por el mecanismo de conciliación prejudicial como solución alternativa de conflictos ante la Procuraduría General de la Nación. en el evento de no haber solución al conflicto, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** EL PROVEEDOR se obliga para con el HOSPITAL a mantenerlo indemne de cualquier daño, perjuicio o reclamación judicial o extrajudicial, tramites policivos y administrativos, originado en reclamaciones de terceros, en la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NORMAS APLICABLES:** El presente contrato se rige por el Estatuto de Contratación de la ESE (Acuerdo No. 011 de 05 de mayo de 2025 modificado por el Acuerdo No. 032 del 16 de diciembre de 2025), por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el contrato de prestación de servicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT-** En cumplimiento a la circular 009 de 2016, el PROVEEDOR se obliga a: **1. EL PROVEEDOR**, certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de estas o de actividades relacionadas con financiación del terrorismo. **2. EL PROVEEDOR**, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentran relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos provenientes o financiación del terrorismo. **3.** En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato, **EL PROVEEDOR**, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a ser: (I) vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidad y otras listas publicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (III) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o (IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, **EL CONTRATANTE** tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al **PROVEEDOR 4.** De la misma forma, **EL PROVEEDOR**, declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del objeto contractual proceden de actividades completamente licitas. **5. EL PROVEEDOR**, se obliga expresamente a entregar a EL CONTRATANTE, la información veraz y verificable que este le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y actualizar sus datos, suministrando la totalidad de los soportes que **EL CONTRATANTE** requiera; en el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente clausula, **EL CONTRATANTE** tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida. **6. EL PROVEEDOR**, manifiesta que conforme a lo anterior autoriza al **CONTRATANTE** la consulta y verificación en cualquier base de datos, listas restrictivas y públicas. **PARÁGRAFO:** El representante legal y/o quien haga sus veces se compromete a implementar y ejecutar las políticas antisoborno, antifraude, y el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFT), según aplique para la persona jurídica que represente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** EL PROVEEDOR, prestará sus servicios con plena autonomía técnica y administrativa, por lo tanto, no existirá vinculación alguna de tipo laboral entre este y EL HOSPITAL, ni se generará obligación de reconocimiento de prestaciones sociales, ni de otras prestaciones u

obligaciones propias de la relación laboral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato de prestación de servicios, la propuesta económica, demás documentos que legalmente se requieran para su perfeccionamiento y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de la Carmen de Carupa, Departamento de Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo acordado y manifestado.

Para constancia se firma en el Municipio de Carmen de Carupa Cundinamarca, el primer (01) día del mes de septiembre del dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE,

ANA LUCIA MORA POLOCHE
GERENTE
E.S.E. Habacuc Calderón de Carmen de Carupa
Cundinamarca

EL (LA) PROVEEDOR,

NUBIA CONSTANZA MURCIA BARRAGAN.
C.C No. 39.739.574
Representante Legal
SOCIEDAD RODRIGUEZ MURCIA S.A.S.

Elaboró: Nixon Daniel Moreno Gonzalez - Apoyo Contratación
Revisó: Jonathan A. Quiroga Sandoval - Asesor Jurídico